



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	<b>Apoyos Financieros Especializados S.A.S.</b>
Demandado	<b>Juan Esteban Garzón Moreno</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00097 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 548
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar debidamente

En atención al escrito de subsanación de requisitos allegados el 8 de marzo de 2021, el apoderado demandante pretende haber dado cumplimiento a los exigidos en el auto de inadmisión de la demanda, no obstante, observa el Despacho, se presentaron las siguientes inconsistencias:

En el 1° requisito se le solicitó indicara en la parte introductoria de la demanda el nombre del representante legal del acreedor garantizado y su calidad en la representación, respondiendo el apoderado judicial que una de sus facultades era la de representar judicial y extrajudicialmente a la empresa ante cualquier autoridad judicial o administrativa, lo cual soportaba con el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad; esta respuesta no es de recibo por el juzgado, pues una vez revisado el aludido certificado, se evidencia que el señor **César Eugenio Aristizábal Murcia**, es el Gerente y Representante Legal de Apoyos **Financieros Especializados S.A.S.**, quien tiene la facultad de representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y es la persona encargada de administrar la compañía, y a falta de éste la representación está en cabeza de sus suplentes.

En el 2° requisito, se le solicitó al actor, aportara el poder en el que se indicara la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debía coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**, de

conformidad con el artículo **5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y que si en el evento de que el poder fuera otorgado en los términos del mencionado Decreto, debería acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado por la sociedad demandante en el Certificado de Registro Mercantil, y en el **3°** requisito, se le pidió informara la forma cómo había obtenido el correo electrónico del demandado y allegara la evidencia del mismo; al respecto, si bien es cierto, en el escrito de subsanación el apoderado demandante indicó que adjuntaba el poder especial otorgado a su nombre y el formulario de solicitud de crédito donde se evidenciaba el correo electrónico del demandado, también lo es que, que no se evidencian tales archivos adjuntos, sólo se evidencia un archivo adjunto marcado como “imagen” que no se pudo abrir.

Así las cosas, toda vez que no se subsanaron debidamente los aludidos requisitos indicados en el auto de inadmisión de la demanda proferido el **4 de marzo de 2021**, y previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente **Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria** (Aprehensión y Entrega de Vehículo), interpuesta por **Apoyos Financieros Especializados S.A.S.** en contra de **Juan Esteban Garzón Moreno**, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos. Por lo tanto, ejecutoriado el presente auto se archivarán las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**Firmado Por**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 047 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 17 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96f71c388539a8e4371e6c338751a575150c43c3f7957ffa36970dd0c0  
5d116c**

Documento generado en 16/03/2021 04:15:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**